

M5
—
2802



187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197

Carta
acor da la do On 28. dia Junho Del Ano de 1668 nro
do Don Mauis Pne de Salmo Oficial Chorarante
do Desterro das Malas Oficinas

Ms. 2802

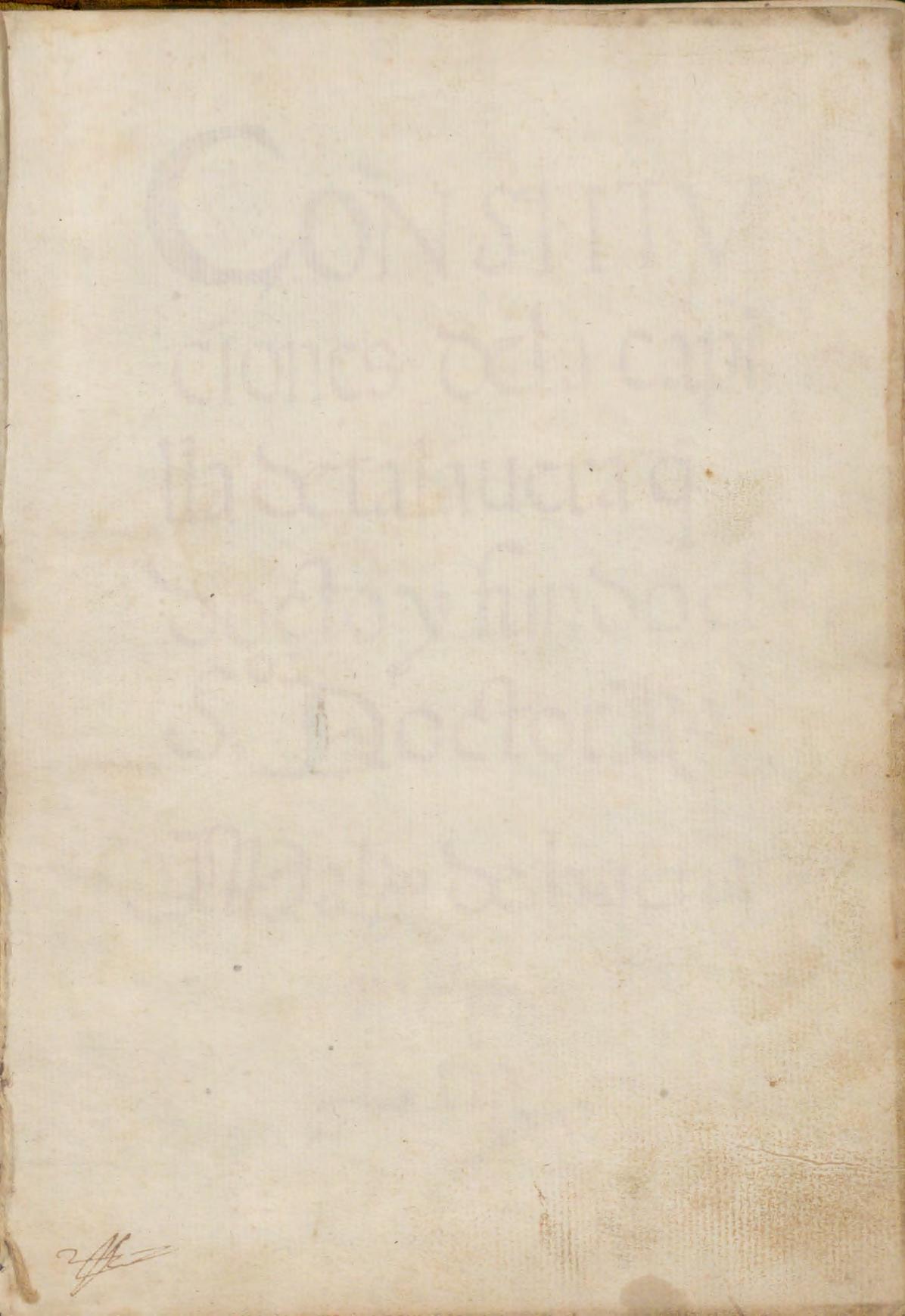
✓

R. 402049

MS.2802



* Alme



150

150

150

150

150

150

150

CONSTITU
ciones dela capi
lla de talauera q
doctoy fundo el
S. Doctor Ro

Malg de buena
memo
ria

afz

Matthew

Mark

John

Apostles

Hebrews

James

1 Peter

2 Peter



NLANO
Ble Ciudad, de Salamanca
a once dias del mes de Septi-
embre, año del nacimiento
de nro Saluador Iesu Chri-
sto de mily quiniétos, y diez, y siete años á-
te el Reberedo señor Pedro imperial Ca-
nonigo en la Yglesia cathedral, de Salamá-
ca Prouisor, e official, y Vicario general é la
Yglesia Ciudad, y Obispado de Salamanca
por el muy Magnifico señor Dó Francisco
de bobadilla, por la gracia de Dios, y dela^{ta}
Yglesia de Roma, Obispo de Salamáca en
presencia demí el Notario publico, e de los
testigos de yuso escriptos, parecio preséte
el gregio E noble señor Doctor Rodrigo mal
donado de Talauera vezino e Regidor de

la-

dela dicha ciudad, y del Conso de sus Altezas
Señor de las villas de Bauila fuente, e Abedi-
llo. E presento vn instrumento q[uo]d el fizó de
la institucion, y ordenanza dela su Capilla
de Señor Saluador q[uo]d el tiene instituyda, do-
ctada en la Yglesia Cathedral desta dicha ci-
udad de salamanca, e de como y porquie-
sea deseruir, e salarios que ande hauer el
Capellan mayor, y Capellanes, y adminis-
tradores, y servidores della, y de las otras
cosas ala dicha Capilla con cernientes, el te-
nor de lo qual es este que se sigue ~

YN DE YN OMINE ANTEN Alohori
y gloria de Dios todo poderoso Padrey Hi-
jo, y Spiritu Sancto, ^{tres personas} y vna etencia, y alohor
en memoria dela sancta siépre Virgen nra,
señora Santa Maria, dela qual nascio nro
Saluador, e Redemptor Iesux pto, Sol de
Iusticia q[uo]d al libro el mundo fuente de mis-
ricordia q[uo]d labo, y limpio el mundo, y sus
peccados este es de quien el Propheta di-

2

xolcu sobre lī todos nīos, peccados, y nīos-
dolores, y de quiē San Iuā dijo Exce Agnus De-
i. Ecce qui tollit peccata mūdi el qual por no-
nos desamparar dixo que estaria cō nosotros
fasta la fin del mūdo, y en memoria desto nos
dejo su carne en manjar, y su sangre para q cō-
tinuamente, ē el ^{sto} Sacramento marauilloso dī
altar se cōsagrare, este es el sacrificio de alabā-
ça del qual dixo el Propheta ofrece a Dios sacri-
ficio de alabāça, cdespues en persona de Dios
dijo el sacrificio de alabança me hōrra, y en el
mostrarre al saluador, epore este Sācto sacramē-
to se muestra el verdadero camino a los que
dignamente lo recibieren, pordonde vayan a
goçar dela gloria q es ese mismo Dios Salua-
dor, y Redēptor nīo. Al qual dijo el Iusto Sime-
on teniédole en sus braços goçado es el mi cora-
çō porque vieron mis ojos al mi Saluador lo q l
considerado con los hojos de mientendimi-
ento, cōtemplando las muchas gracias y me-
rcedes q desu mano erescibido, cdescādo ir

ala-

ala gloria perdurable, e permutar los bienes ter-
renales por los espirituales, e mobido cōtoda
humildad, e deuocion Yo el Doctor Rodrigo
Maldonado del Consejo dela Reyna n̄ra, S.
y su concertador, y cōfírmador de los preui-
legios de sus Reynos, y chanziller dela ordē
y caualleria de Sāctiago, y su escriuano may-
or de todas las armadas de sus Reynos eſeñor
de las Villas de Babilafuētc, e Abedillo vezi-
no e Regidor dela Ciudad de Salamanca por
q el Sancto Sacramēto, sea continuamente ce-
lebrado para ſiēpre Iamas por q quanto mas
ſe celebra, y dignamēte ſe ofrece tanto mas á-
prouecha a los viuos y a los difuntos q para
ello eſtan dispuestos ó en alguna emienda
y ſatisfaccion de mis culpas y peccados, y por
las animas de mis Padreſ e Madre, e de los o-
tros mis pariētes e predezeſores, e ſucesso-
res, e bienfechores, y de todos los fieles Cri-
ſtianos viuos, y defuntos abidos sobre llo mi
cōfeso, e deliberacion, instituyo cordeno co-

mo-

mo Patron e por la autoridad Apostolica q³
para ello tengo q se celebren los diuinios ofici-
os en la mi Capilla q es la Capilla de Señor Sá-
lvaluador dela Yglesia cathedral dela Ciudad d'
Salamanca, la qual yo ube delos Señores De-
an y cabildo dela dicha Yglesia, para mieteria-
miento, e de doña Mariña mi muger difunta
ede nros, hijos, e hijas, y descendientes, etras
bcrfales, e parientes, y estranos q yo enros des-
cendiētes q fueren patrones dela dicha Ca-
pilla quisieremos, por q les paguē en dinero
cotado todo el precio en q fue estimado el
edificio dela dicha capilla, cansí quedo por
mia la dicha Capilla libremente segun le co-
tiene, en los instrumentos q sobrelos fici-
eron celebrados efechos por los dichos Se-
ñores Dean e Cabildo cõmigo con autoridad,
e decreto del Señor Obispo dela dicha
Ciudad, los quales diuinios oficios quiero q
se celebren en la forma, emanera, y cõ las co-

dici-

diciones, y estatutos, e ordenâcas de su so co-
tenidas, lo qual quiero q se tenga e guarde
en la dicha mi capilla o e otra qualquier Ygle-
sia o capilla dôde fueren sepultados los cuer-
pos mio e demy muger, hijos, e decedientes
etrasladados si acacciere q se muden nro se-
terramientos de la dicha capilla, a otra parte
en qualquier tiempo. ~

*Capitulo Del numero delos Capellanes e-
Sachristanes emocos de Coro.
l Oficiales.
della.*

Primeramente instituyo, emando, e ordeno q-
dcsde agora para siépre lamas aya e se poga en la
dicha mi Capilla diez Clerigos se glares presbite-
ros q ayan celebrado missa, e aya mas, e se poga-
un Sachristan, e dos mocos de coro, cun organis-
ta q taña los organos de la dicha Capilla para q
siruan en la dicha Capilla segun e por la forma
q por mi sera de yuso instituydo, e ordenado
Capitulo segundo, por quanto tiempo sean de reciuir

Los Capellanes para el seruicio dela Capilla.

Otro si instituyo emando q los dichos nuebe
clerigos, e otros oficiales sean mercenarios
admitu amobibles, e se a todos ellos anales, e
serescibá por un año, enomas, e si fueren tales
como conuegan al seruicio dela dicha Capil-
la, se puedan poner por otro año, o años con-
tanto que no puedan ser, recibidos por mas
tiempo de seys años, y q en cada uno se pogán
de nuevo como mercenarios, enose a ni pu-
edá ser, probeydos en titulo perpetuo ni
por via de prouision, por tiempo alguno si-
no q sean unidos ministros, e mercenarios
e se puedan poner, e quitar cõ causa, e finella
por las personas, o por la forma q deyufo-
sera dicho, e declarado.

Capitulo 3. Que calidades andetener los Capella-
nes que siruieren la-

Capilla.



Tro si horden, emádo q todos
los-

los dichos diez clérigos q̄ así fueren puestos
para seruir la dicha Capilla, scā como dichos
clérigos seglares presuiteros ordenados
de missa, bien instituydos ē el oficio diui-
no é q̄ la ayan, ya dicho, e cátado, c̄q̄ sean ho-
bres de buena fama, evida, e onesta cōver-
sacion, e que los nueue dellos scā gramati-
cos, e sepan cantar, alomenos cátollano ra-
cónablemente, e q̄tengan comoda boz pa
oficiar, e dezir las missas, e los otros oficios
que se obieren de decir cátados ē la dñā C.

Capítulo Quarto del Edicto de los Capellán

Nes quando Vacare el Servicio

De alguno de

los

O Trosi ordeno, émando que para po-
ner los dichos nueue clérigos o qualquier
dellos, se tenga e guarde esta hordē queluego
q̄ vacare el servicio, de los dichos nueue ca-
pellanes, de qualquier dellos dentro de
dos dias, se pōgan cedulas de hedito e las

puertas dela dicha mi capilla e dela Yglesia
mayor, e delas escuelas mayores para q̄ to-
dos los q̄ quisiere seruir la dicha Capilla bē-
gā dētro de seys dias, a seponer a ella an-
tel Patrō, o ante quien su poder obiere esí-
entre los poniētes obiere diuersidad, seā
preferidos otros los teologos, o luristas-
o artistas, clos graduados, sean preferi-
dos a los no graduados, cō tanto q̄ tengā-
las calidades, en esta institucion cōteni-
das; pero si ouiere pariente mio, ó de mi mu-
ger, ó de n̄ros, sus celores, o del patron de-
la dicha Capilla que aquél sea Preferido a
los otros cōtato q̄ tengalas calidades so-

Co**b**redichas.

Capítulo, Quinto, Quelos Clerigos que sir-

Vieren la Capilla notengan

Beneficio ni Capella-
nia e Nāciu-

Dad.

Tro si ordeno, emando q̄ ninguno

delos



3
Y
delos dichos diez clérigos pueda ser puesto
ni rescibido al seruicio de la dicha capilla si
tubiere Beneficio, ó Capellania, ó otro serui-
cio, alguno, en la dicha Iglesia cathedral o en otra
Iglesia, de la dicha ciudad, osus arrabales, osi-
biuiere co' otro alguno, porque mi intenció
es q los dichos diez clérigos q ayan deser-
bir la dicha capilla estén libres para la poder
seruir, e que si teniendo el cargo del seruicio
de de la dicha capilla, obiere el tal beneficio,
o capellania, q aya a deserbir en la dicha Igla-
sia cathedral, o en otra Iglesia de la dicha Ciu-
dad, osus arrabales, oviuiere co' otro alguno
como dicho es q por el mesmo fecho pier-
da el seruicio de la dicha capilla, luego q se
supiere, pagandole por rata lo q en ella ovi-
re seruido, e q se pague otro clérigo en su lu-
gar, en quie concurrá las calidades en esta
institución contenidas. ~

Capítulo vi. de la ausencia de los Capellanes
OTros si ordeno, mandando q ninguno de los

dicho,

dichos diez clérigos no se pueda ausétear de la dicha ciudad e ser uicio de la dicha capilla por mas de treynta dias cōtinuos o interpolados, en todo el año dcs desde que así fuere rescibido, e q̄ si mas tiepo estuviere ausete q̄ por el mismo off. pierda yaya perdido el ser uicio de la dicha capilla e q̄ el tal clérigo q̄ así se ausentare, por el tiepo de su ausēcia se obligado. alo fazer saber al capellā mayor de la dñā capilla, e adexar otro clérigo, e su lugar, e quiē cōcurrā las calidades requeridas q̄ diga las missas, e otros officios q̄ uiere de dezir por el tiepo de su ausēcia este presete, e interese te alas oras, officios q̄ en la dicha capilla se ouiere de decir e gane lo q̄ el tal ausete pudiera ganar estando a ello presete, e interesete.

Capitulo, viij. Delas calidades que ha detener el
Que tuuiere cargo, de Capellan
mayor como hadder pu-

~ esto ~

otro ~

X
✓
✓
✓
✓
Otro si horden o mandado q̄ uno de los
dichos diez clérigos se intitule capellā ma-
yor dela dicha capilla, etēga las calidades
ya dichas q̄ hāde tener cada uno de los di-
chos nueue clérigos cōtāto q̄demas de a-
qllas, sea graduado alomenos de Bachiller
ē theologia, oē derechos, oē Artes, cq̄ no-
pueda ser el tal capellā mayor puesto por
mas de por un año como los otros nue-
ue clérigos, o capellanes hādeser puestos
pero si fuere tal persona q̄ cōuēga para el
seruicio dela dicha capilla, e para el cargo
q̄ ha detener, quiero, y es mi voluntad, q̄
pueda ser puesto por mas años cōtāto
que cada año sea de nuevo recibido, al-
dicho cargo, e servicio como dicho es.

Capítulo VIII. Del cargo, e oficio que ha detener el
Capellan mayor.

Otro si horden, y mando q̄ por q̄mas
honestamēte, cōmas deuociō, e hor-
de se digā, eccelebren en la dicha Capilla las
missas, obigilias, otros officios diuinios
que-

7

que por el dicho Capellan mayor, e los otros
dichos Capellanes en ella seobierē de dezir
ecelebrari; en ello no aya negligencia ni falta
e se digan cōtoda hordē q̄ el dicho Capellā-
mayor tenga poder e facultad de oprimir
corregir, e castigar, e premiar, e multar, se-
gū los estatutos q̄ hablā sobre la corrección,
e multa de los servidores, dela dicha Capilla
q̄ para esto ellos, entre si hizieren, e ordena-
ren, a los otros capellanes, e sachristan, e mo-
cos de coro, e horganista, en las cosas q̄ cōcī-
ernā, e pertencen al servicio del culto di-
uino en la dicha capilla cerca de lo q̄ en aquél-
lo fueren culpates, e negligentes, e q̄ los dños
clerigos, sachristā, e mo cos de coro, e orga-
nista, sean obligados, de obedecer al dicho
Capellā mayor, en todo lo q̄ les dixere e-
mandare cerca de lo suso dicho, e q̄ a los des-
obedientes los pueda oprimir, y castigar mul-
tandolos, del salario, e porciō, e manuales q̄
obierē ganado, e ganaren, por las oras odiás

que

que aldicho capellā mayor, paresciere que
sea condina alaculpa, oneglijēcia q̄tubierē
contanto quelatal multa, edescuēto, no pa-
sse de ocho dias, esí tal fuere q̄ merezca ma-
yor castigo, que ental caso el dicho capellā
mayor, nolo pueda hazer, por sí solo, esea
obligado alo denūciar, efaizer saber al bili-
tador que alaſacō fuere dela dicha capill-
a, para que ambos lūtamēte lo corrijan, e
castiguen, eq̄ sī la pena que sediere, o impu-
siere, alq̄ dilinquiere, fuere por delito ſea-
pliq̄ ala fabrica dela dicha Capilla, eſi por
omisiō eneglijēcia, ſeaplique alos otros ca-
pellanes, pero por esto no es mi entinci-
on, de es cluyr, alo hordinario, para q̄ pue-
da castigar los dichos capellanes, eſacri-
stā, e moços decoro, e organista, ſiſueren
culpantes, en otras cosas o delitos, q̄ no ſea
corcirniētes alſervicio dela dicha Capilla.

Capitulo ix. Del Capellan mayor quien
lo hāde refcibir.

O Troli-

7
OTrosi, horden o, y mādo, q̄elque ouiere
deseruir de Capellan mayor e los otros nu-
eue clērigos sean puestos ad nutū amobiui-
les como dichos por el patrō dela dicha
capilla, o por quiē supoder ouiere cō cōse-
jo del que siruiere de capellā mayor, e q̄
el dicho capellā mayor sea puesto cō cō-
sejo del visitador q̄ ala sacō fuere dela-
dicha capilla para q̄ hábos se informe
de la idoniedad, e calidades q̄ en el dicho
capellan mayor hāde cō currir segun
lo cōtenido en esta instituciō, pero q̄ ha-
uida la dicha informaciō, e cōsejo del-
dicho visitador, el patrō solo sin que sea
obligado, a seguir el cōsejo del dicho visi-
tador, ni el cōsejo del dicho capellan ma-
yor en los otros capellanes los pueda po-
ner, e resciuir en la forma q̄ dichos, e q̄
esto mismo se guarde cada e quādo q̄ por
alguna causa se obiere de quitar durāte
su-

su tiempo así del dicho capellán mayor, co-
mo los otros capellanes q̄ se quiten cō con-
sejo del dicho visitador, e capellán mayor
cada uno en su cassa segú la forma suso-
dicha, e sepógan otros en su lugar segú e-
como dicho es.

*Capitulo. X. Por quanto tiempo puedes-
tar vaco el officio de Capellan ma-
yor, e como ha de ser rescibido.*

OTROS si horden o mandado q̄ cada e quā-
do q̄ el dicho capellan mayor se hubiere de
cōducir e poner en nuevo, o quādo se obie-
re de quitar, e poner otro en su lugar se pô-
gā dentro de tres dias cedulas en las pu-
ertas dela capilla, e de las escuelas, para q̄
los que quisieren se puedan oponer que
detrō de ocho dias desde el dia que estu-
riere vaco el dicho offi^o, de Capellan ma-
yor en qualquier manera que vacare el
dicho patron sea obligado de lo proue-
her, y si detrō de los dichos diez dias el
dicho

9
el dicho Patrō, o quiē supoder obiere no
probeyere el dicho capellan mayor, gu-
ardādo la forma suo dicha q̄ por el mismo
fſechosin otra prouisiō ni condicion ſea
Capellā mayor el mas antiguo delos otros
nueue capellanes clrigos qſiruieren ē
la dicha capilla ala ſaçon en quiē cōcurri-
eren las ſobredichas calidades q̄ hadete-
ner el dicho capellan mayor, eſi en el tal
capellan mas antiguo no concurrierē las-
dichas calidades deſer graduado alome-
nos de Bachiller en theologia, o endere-
chos, o en artes que lo ſea el otro capellā
q̄ despues del lo fuere y ſi entre todos e-
llos nolo vuiere graduado lo ſea el di-
cho capellā mas antiguo ſinque ſe es-
pere aque ſea cōducido ni recibido por
el dicho patron ni por otra persona al-

gu-

guna eq̄ este sirua de capellā mayor
por un año como lo auia deser si fue
rapuesto e cōducido por el dicho pa-
trō cō consejo del visitador como di-
cho es, e que portal capellan mayor se-
a, auido etenido, cobedecido, por el di-
cho tiēpo del dicho año, eq̄ enfindi
año se cōduga e ponga capellā mayor
por el dicho patron cō consejo del vi-
sitador, guardādo entodo ello lafor
mauslo dicha.

Capitulo xj. Por quanto tiempo se pue-
de ausentar el Capellan mayor
e como sea deseruir su o-
ficio en su ausen-

cia

OTrosi hordenó emādo q̄sieldhō
Capellan que siruiere de capellan

ma-

mayor, seausētare dela dicha ciudad, o
tuuicre impedimento de su persona tal
q por simesmo no pue da facer ocūplir
lo q es asucargo y en esta institucion
será contenido é la ausēcia, o impedimē-
to fuere por treinta dias alomas, cōtinu-
os, o interpolados, q en tal caso sea obli-
gado a fazer saber la dicha su ausēcia, o
impedimēto al dicho patrō o a quien su-
poder ouiere para q el dicho patrō, o qī-
é su poder ouiere, encomiende el dho
cargo de Capellā mayor durante la di-
cha ausēcia, e que la tal en comiēda sea
ga al capellan mas antiguo dela dicha
capilla aunque no cōcurra en todas
las calidades q hauia de tener el dho
capellan mayor, atento q estomado
portan poco tiempo, si el mas anti-

guo-

guo nolo pudiereser por algun im-
pedimento q̄ su ceda, el otro que vie-
ne despues del por antiguedad, e q̄lo
mismo se haga en los q̄ vinierē des-
pues del, es q̄ todos faltaren q̄ lo pōga
el dicho Patrō, por aquel tiēpo, y no
pormas.

**Capitulo. xij. Como hadegocar el
lugar teniente de capellā**

mayor.

OTrosi, hordenó, emando, q̄ pues
este lugar teniente que ha de seruir d'
capellā mayor ha de ser uno de los
otros capellanes dela dicha capilla,
cha de su plir en su lugar de todo aque-
llo que el dicho capellā mayor es obli-
gado ha fazer en seruicio de la dicha
capilla, q̄ por raçon del trabaxo q̄ ha-
detener los dias dela hausencia, o in-

pe-

11

pedimēto del dicho capellā mayores
Iusto que haya, algū premio, es ea tal q̄le
sea dado cada dia de la dicha ausencia
del dicho capellan mayor diez m̄s,
del salario q̄ hadeauer el dicho cape-
llan mayor, demas, eallēde delos manua-
les que en el dicho tiempo ganare en la di-
cha capilla, en q̄ estuuiere presente, e in-
terefente.

**Capitulo, xiiij. De la ausencia del
dicho capellan
mayor.**

OTOSI horden o y mādo q̄ s̄ila ausencia d̄t
dicho capellan mayor o impedimēto fu-
ere por mas tiēpo delos dichos treintadi-
as, que ētal caso no pucda el dicho lugar
teniente, seruir en el dicho cargo sino cō
acuerdo del dicho patrō, o de quien supo-

der-

der ouiere, contanto q̄ no se pueda pro-
rrogar, ni durar mas la dicha ausēcia del
dicho capellan mayor, de por otros-
treintadias q̄ seran por todos luntos
e interpolados en todo el año se se-
dias eq̄ pasado el dicho tiēpo vaq̄ el
capellan mayor, esea el dicho offi, en
comēdado, o proueydō de nuevo co-
mo desuso se contiene.

Capitulo xiiiij. *Como adeser Rescibido el
Sacristan, epor que tempo e como
Selean de entregar los bienes
de la capilla*

OTro si, ordeno emando, que el sacri-
stan, que ouiere deseruir la dia ha capil-
la sea puesto, e conducido por vn año
en mas, esea mercenario ad nutū reu-
cable como los otros clérigos que sir-
ue-

ue en la dicha capilla, por el patrō, o por
quiē supoder ouiere, cō consejo del
q̄ siruiere de capellan mayor, c̄ que
sea el dicho sacristan alomenos de-
hedad, de veinte años, arriba. e sea
gramatico, raçonable, e ordenado alo
menos de prima corona, e q̄ no sea ca-
sado ni desposado, e sepa cātar cātolla-
no raçonablemēte, e se examinado
de moribus & vita, por el patrō, o
por quien supoder ouiere, e por el
capellan mayor, e porque el dicho
sacristā, ha detener cargo de la di-
cha capilla, e la cristiā, e adorno mē
to della, e lean deser entregados los
ornamētos, e plata, e otras cosas d'
la dicha capilla segū q̄ adelante ē
esta instituciō será dicho, e declara

do.

do sea obligado luego antes que sea reci-
bido aldicho, offr̄o dedar fianças lla-
nas, y abonadas porante escriuano
publico q̄ luntamēte cō el se obliguen
por todas las cosás, Plata e hornamen-
tos q̄ le fuerē por inuētario entrega-
das dela dicha capilla que la terna, e
guardara, e tratara, biē y fielmēte, eno
las vēdera, ni tro cara, ni en agenara
ni ē peñara, ni cosa algúna dellas, an-
tes, la terna, sofiel guarda, ecustodi-
á, e cada equādo q̄ le fuere pedida la
cuēta dellas por el Patrō, o por quiē supo-
der oviere e capellan mayor, e por el visi-
tador ladara biē y fielmēte sin falta algúna
sobre lo qual el clusfiádores otorgue obli-
gaciō bastante a cōtentamiento del dicho
patron, o de quién supoder oviere e cape-

llan-

llá mayor e que ss^a la dñha obligació e dadas las
dñhas fianças, acótentamiento del dñho patrón o-
de quien supoder ouiere, e capellan mayor se-
adado el dñho oficio de sacristan eno antes.

Capítulo xv. de la ausencia del sacristán.

Otro ^{si} hordeno, cmādo q el dñho sacristán nose
pueda ausentar de la dñha Ciudad, e ser uicio d'
la dñha capilla ni poner otro en su lugar sin -
Iusto impedimento por mas de veintedías
cōtinuos, ó interpolados en todo el año -
desde q an si fuere rescibido el más tiépo
estuuiere, por el mismo oficio pierda el dñho-
oficio de la dñha sacristía, e sea resciuido e co-
ducido, otro en la manera q dñha es, e que
sea ansimismo obligado cada e quando q
se ausentare de hazer saber la dñha ausen-
cia, al patrón, o aquie supoder oviere, o al-
dñho capellan mayor, a detraer ante qual
quier



quer dellos la persona que ouiere dexar
en su lugar para que vean si estal e q̄ este
que de demano del dho sacristan e desus
fiadores e queden obligados porel ea-
sucargo todas las cosás dela dhā capilla co-
mo lo estauan e el dho patrō o capellan ma-
yor prouea como el dho sostituto s̄irua
fiel e deligētemēte el dho offi, en ausēcia
del dho sacristan.

*Capítulo xvij. Delos mocos de coro, como
andesen, puestos, e de que edad,
~ Handesen ~*

Otro si horden e mando q̄ los dhos mocos
de coro q̄ handesen ruir en la dha capilla seá
puestos, e cōducidos como mercenarios
por un año e admitū rebocables como lo
só los otros clérigos, e sacristā porel pa-
tron, o por quiē su poder ouiere cōconse-

jo del q̄ liruiere de Capellan mayor
 e que sean de edad, alomenos de quin
 ce años, fasta veinte y cinco, e sepan
 bien leer, e cantar, alomenos canto
 llano, etengan buenas bozes e llega
 dos ala dicha edad, de veinte y cinco
 años, no puedan mas seguir, del dho offi.
 en la dhā capilla, e Sean puestos, otro, o
 otros en su lugar. q̄ tengā las dhās calida
 des.

*Capitulo, xvij. Delos moços de coro co
 mo han deseruir en la dicha,*

Capilla.

Otro si horden, e mando q̄ los dhos
 moços de coro Sean obligados deser
 uir en la dhā capilla bestidos confus
 sobre pellices atodas las missas, oras
 e Vigilias, e otros offi^{os}, diuinos q̄ en e-

lla-

lla sedixeran cantadas o entono, ore-
cadas segun que adelante sera declara-
do en esta institucion, e que estos dños
moços decoro siruan por si mesmos
enose puedan ausentar por mas de qñ
cedias cōtinuos, o interpolados ē todo
el año sin lusto impedimēto, avistadl
patron, e capellan mayor, e si se auseta
re, por mas tiempo, pierda la dñā ca-
pilla, e si los tales moços decoro, o al
guno dellos que ouieren seruido ē
la dñā capilla perdierē el dñio offi-
por ser ya ^{rma} de ior deveinte e cinco
años, e quisiere seruir por capellā
el la dñā capilla, quiero emando q̄ seā
preferidos a otro vacando algunser
uicio en la dñā capilla, e cōcurriendo
en el las calidades contenidas en esta
institucion.

Cap-

Capítulo xvij Del organista co-
mo adeser puesto resciuido
para el seruicio de la dí-
cha Capilla.

OTROS ordeno emādo q̄el horga-
 nista, q̄sea deconduzir, etomar para
 seruir en la dñia capilla, et auer los or-
 ganos della, sea persona y dñea, eſu-
 ficiente, en el dñho, offiº, eſea resciuido
 eſentado ſu ſalario, por el patrō, o por
 quién ſu poder obiere, avista y de-
 terminacion ſuya, e del capellá ma-
 yor, agora ſea clérigo o ſeglar, como
 a ellos mejor pareſciere, y ſi ouiere
 oposición de algunos, al dñho, offiº, e
 eſtubiere a el opuesto clérigo, eſe-
 glar, e en la ſuficiencia tuuieren y qu-
 aldad que en tal caſo ſea preferido el

cleri-

clerigo al segla el qual sea obligado de ta-
ñer los organos dela dñā capilla, a todas
las missas cora eöffos diuinios que ē la
dicha capilla se dixeren en que sereqū
erantañer los dños organos segū q
adelante sera dñō, e de charado en es-
ta institucion, cabista e determina-
ció del dñō capellā mayor cōtanto
que no pueda tener los dños orga-
nos ni ser recibido al dñō cargo por
organista ni official dellos ninguno
de los dños nucue clérigos que an
de seruir en la dñā capilla porque
seria dar lugar a q se desminuyese
el seruicio della saluo si el tal capellā
o clérigo nosiruiesse ya de capellan
en la dñā capilla, y fuese rescibido
otro en su lugar, porq no es m̄ibolū-

tad-

16

tad, si no que cada uno sirua por sí mismo
en su cargo, e così,

Capítulo xix. como se ande de descir los offici
en la dicha capilla ~

Otro si ordeno e instituyo, comando q³
el dho capellán mayor, e los otros dhos
nueve clérigos, capellanes, sacristan, mo-
ços de coro, organista seá obligados, a-
decir, ecatar, esolenizar, en la dicha mica-
pilla las vigilias, missas, e oras siguientes.

Capítulo xx. De las cinco missas que sean
de descir en la capilla la prime-
ra aque ora sea de desir-

Primieramente, mando q³ todos los dhos
capellanes seá obligados a descir en la
dha capilla en cada undia para siépre
jamas cinco missas, las quatro dellas re-
ca-

cadas,ela una,cantada las quales hayan
esen obligados adescir en los tiēpos,e
oras siguientes la primeramissa, sediga
en tañedo en la dñā Yglesia, a la primera
cápana de prima,y qesta sediga undia d'
fātīago,e otro dia, de Sāta catalina cōsus
coletas por viuos, e diffuntos, conuie-
ne asaber,vna por los Catholicos Rey-
es Dō Fernādo, y Reyna doña Ysabel-
su muger q̄ sancta gloria,ayā q̄ ganarō
el Reyno de granada,y estā enterra-
dos ē la Yglesia cathedral, dela ciudad
de Granada, clā otra pormi, e pormí-
muger doña Marina e por mis difun-
tos, e biē hechores cō tanto q̄ la postre
ra coleta dela dñā missa sea por los,vi-
uos e sucessores mios, e de micasa e-
mayorazgo. ~

Capitulo xxj.

xxij. *De la segunda misa.*

L a segunda misa, sediga en dexādo. la se-
 gunda cāpana de prima en la dñha Yglesia
 mayor la qual sea obligado adescir ēcada
 undia de Requiē el capellā mayor qfucré
 dela dha capilla, por doña Luana Maldona-
 do mi hija q Santa gloria aya, muger qfue
 de don Diego de cuñiga Señor dela aldi-
 huela contanto q los viernes decadassema-
 na sea obligado, adescir la dñha misa de-
 la Cruz cō la Palsiō dc nro Señor Iesu
 Christo cō tanto q pōga su colecta, y ora-
 cion, principalmente, por la dñha diffūta
 e otra coleta por mi, e por mi muger, e por
 mis diff^{os}, e bien hechores, pero si acae-
 ciere q el dia q ha de descir la misa de
 Requien si alguna fiesta solene dela Ygl
 q ental caso pueda comutar, e dezir en

lugar-

Lugar delatal missa de Requiē missa del dia -
porque comūmēte las gentes tienen mas
deuociō en semejantes dias de oir la missa
deldia, que no la de Requiē pero esto sea las
menos veces q el dho capellā mayor pu-
diere sobre lo qual en cargo su cōciēcia
porq la voluntad dcladha mi hija doña
Iuana fue q todos los dias del año sedi-
gese por su anima aqlla missa de Requiē
etodos los viernes dadelas passiō como
dhoes. La qual dha missa sea obligado
adescir el dho capellan mayor por si-
mismo, pero sital impedimēto le ocu-
pa ono estuviere dispuesto para cele-
brar, q ental caso la pueda descir otro
capellā dcladha capilla qual el quisie-
re qno sea delos lemaneros que fuerē
en aqueltiēpo, esino se pudiere ansi'

ha-

hazer la diga otro clérigo qual el quisiere que
sea suficiente, sobre lo qual, todo lo encar-
go su conciencia, e el mismo cargo, cobliga-
ció, téga el que fuere causa de la doca-
pellán mayor, fulugar teniente por el tie-
po que el dho capellán mayor fuere ausen-
te, e impedido seguya es dho.

*Capítulo. xxij Delatercera missa que se
ade desear, cantada todos los
días para siempre ja-*

La tercera misa, scā obligados, a desear
en la dicha capilla cátada de requie en co-
mencando la misa del aniversario dela
dha Yglesia e todos los días feriales de todo
el año, elos días q no ouiere, aniversario
en la dha Yglesia se comience ala ora acos-
tumbrada, de los días que ay aniversa-

rio-

rio, todos los labados de nra S en trando
ē la missa de nra S, q se dize en el altar ma-
yor dela dha Yglesia cōsus organos y di-
acono, y subdiachono, y esto se entiēde
en los dias q no son fiestas solemnes de
nra Señora q ē los tales dias sea de des-
cir ladha missa catada a otra ora como
en los otros capitulos sera declarado
los domingos, e fiestas sediga cantada
cōsus organos, del offiº, del dia cō cole-
ta, pormiē por mi muger, e mis defu-
tos, e bie hechores, y en estos dias festivos
se diga en comēçado la epistola dela mis-
sa mayor dela dha Yglesia, a la qual dha mis-
sa sean obligados el dho capellan mayor
y capellanes, e sacristan, e moços de coro
a estar presentes, e intereſetes consus so-
bre pellizes, para la officiar catada, o e-

to-

19

torio, o como mejor ouiere lugar, e despu-
es, dedlia, e acabada la dha misa se a obli-
gados de salir co press^{te}, e co su Cruz sobre
las sepulturas mia, e de mi muger co
su responso cátado, o en tono, segun
se digere la misa. ~

Capítulo, xxiiij. De la quarta misa. ~
LA quarta misa se diga y comience re-
cada de Requie, en acabando detañera
tercia en la dha Yglesia consus coletas eco
memoraciones por mi e por mi muger
dona Marina, e por mis hijos, e hijas, e por
las animas depurgat^o, consus coletas. ~

Capítulo, xxviiiij. De la quinta misa. ~
LA quinta misa, se diga rezada del officio
dia en invierno endandolas hōce del
Relox delas escuelas, e en uerano, e dan-
do las diez del dho Relox cō las dhas

come-

comemoraciones, por las animas depur
gatorio, e por los biē hechores e ētiēdase
ser inuierno des de todos Sanctos hasta
la pasqua de Resurrectiō, y verano d's
de la d'hā pasqua hasta todos Sanctos.

Capitulo, xxv. Del a festa misa que sea

de desir en casa

del patrō

OTrosi hordenó emando q̄ demás
eallende delas sobredhās cinco mīssas
q̄ ansí los dhōs capellā mayor, e capel-
lanes hā deser obligados a decir en la
d'hā capilla en la manera q̄ d'hā es, sean
obligados adescir otra mīssa recada en
casa del patrō, odōde el osu muger qui-
siere, e el capellan q̄ la ouiere dedescir
se la diga por su deuociō dellos, e del-
ofi, que ellos mas de uociō tuuieren

con-

contāto q no se obligado, a selade scir de
fueras de la ciudad, ni de sus arrabales mas
termino de hasta S^{ta} Marina, e si por caso
el dho patron no estuviere en la dha ci-
udad, ni sumugre, e hijos, e por su ausen-
cia no uviere en su casa a quiē se diga la dha
missa q ental caso, el tal capellā aquien
cupiere de descir la dha missa se a obli-
gado, a descir en la dha capilla ala ora q
houiere lugar, e al dho capellā mayor
paresciere, contanto q el dho capellan
aquien cupiere a descir la dha missa
no se pueda porella es cusar deuenir
e se hallar presente, e interese este a los
offi^{os}, q en la dha capilla se ouiere de des-
cir, por los otros capellanes, si no que
sea obligado para ganar la dha pitan-
ça, e manuales q en los tales offi^{os} se

re-

repartieren deuenir eſe hallar preſē-
te e intereſente a ello; eſi no q̄ no le ſea
cōtado ninguna coſa de la tal pitanc̄a,
e manuales q̄ en los tales offi^{os}, ſe
repartieren e ouieren, e ē cargo al dho
patrō, e aſu muger q̄ no impida al dho
capellan, en quanto buena mēte pudi-
erē, para q̄ no ſe halle ē el ſeruicio de
los dhos offi^{os}. ~

Capitulo, xxvij. De como han de ſer pagados los capellanes, e otros officiales de la capilla, e como han de ganar las pitancas e manuales.

*O*troſi iniſtituyo ordēno, e mādo
q̄ delos bienes e rentas de la dha ca-
pilla ſede, e pague anſi al dho capella
mayor, como a los otros nueue ca-

pe-

21

pellanes poruia de pitāça de todas las dhās
missas q̄ansi en la dhā capilla como ē cala dī
dhō patrō cantadas e recadas ouierē dedes
cir, ecelebrar en la manera q̄ dhāes ede
clarada, treinta marauedis decada missa
para ayuda al susstētamiento, c q̄ an simis-
mo se repartan poruia de pitāça al officiar
todas las missas q̄ se huiierē dedescir cāta-
das, o entono, en la dhā capilla ese ouieren de-
cir; e officiar por los dhōs capellanes sacrís-
tā, emocōs decoro, e organista ciēto e diez
mīs, e q̄ destos sedē a la cristā cinco mīs,
e a cada moço de coro tres marauedis, e los
restantes se repartā entre los dhōs clérigos e cap-
pellanes q̄ officiarē las dhās missas, ese hallarē
presētes, e interesētes, e vinierē hasta el
ultimo quirio del offi de la dhā missa, e q̄
en esta pitāça Sean hauidos por presētes
los.

los q̄ siruiere al altar en la dhā misa e q̄ el
capellan mayor lleue por dos preuendas
dela pitāca, e q̄ el organista sea obligado a-
se hallar presente al primer quirio dela di-
cha misa en o se hallado pierda, etēga de
pena otro tanto como le cupiere aganar
desu preuenda, aquell dia, ar respecto de co-
mo s̄aliere repartido por los días q̄ en
el año fuere obligado a taner, e los mo-
cos de coro sea obligados auenir, e se ha-
llar presentes, altiēpo delos capellanes, e
q̄ si alguno faltare pierda su parte, e se a-
crezca al otro q̄ estuuiere presēte e si am-
bos faltare se acrezca, al sacristan por q̄
hade suplir la falta dellos. ~

*Capítulo, xxvij. De las Vigilias quese
an de decir cantadas todos
los domingos del año*

Otro-

Otroſi ordeno, emādo q̄ los dhos cape
llan mayor, e capellanes, ſacrifaſta, e moços
de coro ſean obligados adescir, vſtidos
cō ſus ſobre pellizes, por mi, e por mi mu
ger, e hijos, e hijas, e por los bien hechores
de la dhā capilla, e por todas las animas
q̄ elſtā en purgatorio), para ſiempre ja
mas en todos los domingos del año en
a cabādolas biſperas de la dhā Ygleſia ma
yor, vna Vigilia cātada ſolene de Requie
cō ſu inuitatorio, y cō tres paſtalmos, e la
liciones, e despues de dhā, e acabada
ſalgā ſobre mi ſe poltura, e de mi muſer
e hijos, e hijas cō ū Reſpoſo cantado
ſolene por noſotros, e por n̄ros deſſu^{tos},
e biē hechores como dhō eſtā o tro dia
Luego ſiguete, ſeā obligados, adescir
coſſiciar la miffa cātada ſolenemēte
de-

de Requie, e al officiaſt co diacono, y ſubdia
co, e co ſus dos moços de coro veltidos co
ſus almaticas altiēpo que ſo obligados
adescir la miffa cātada de Requie ē la dhā
capilla eq̄ esta palle ē lugar de la otra
q̄ſe auia dedescir aquell dia cātada de re
quiē co ſus coletas como dho es, e
des pues q̄ este dhā, e acabada ſalgan
co ſu respōſo ſolene ſegū dho es, e que
ſea repartido por uia de pitāca cada, u
na de las dhas vigillias ochēta e cinco
mīrs delos quales aya el ſacristā qua
tro mīrs, e cada moço de coro dos mīrs
eſeā obligados todos paraganarla
dhā pitāca de ſe hallar preſētes, e inter
reſētes a la dhā vigilia, e deuenirfaſ
ta el poſtrer verſo del inuitatorio, e
no viñiendo pierda ſu parte de la tal

pitā

pitaca ese acrezca a los otros q se hallaren
 presetes e intercetes, e porq a caecer q
 algunauez en estos tales dias de domin-
 gos, clunes sea dia de pasqua, e de otra fies-
 ta solene o de nra S. Ono se pueda ansi des-
 cir el dho offi, de Requie et al caso passe, e
 sediga el dho offi, e otro dia siguiente q
 se pueda sin impedimento descir.

Capitulo, xxvij, De las bisperas, y missas

solenes que sean de descir en

ta dicha capilla

O. Tro si ordeno e mando q los dhos ca-
 pellanes, sacrificia, e moços de coro, e orga-
 nista sean obligados, en cada un año para
 siépre jamas adescir solememente e la dha
 capilla catadas co sus horganos las prime-
 ras bisperas de las vigillias, y fiestas de
 la pasqua de la natividat de nro señor le-
 su Christo e de su circuncisió, e dela epifa-
 nia dela pasqua de Resurrecció e dela as-
 celi-

cēliō,ela pasqua de Sp̄itu sāto,edel su
Sācto sacramēto,ela transfiguraciō,ede
la fiesta dela cōcibiciō de n̄ra S̄,edel su
lāta purificaciō,ede su lāta anūciaciō
ede su Santa visitaciō,ede n̄ra S̄,dela
paz q̄ cae otro dia despues de sācto Eli-
foso,ede su lāta fiesta delas nieves,edel
su lācta ascēsiō ede su lāta natiuidad
edela fiesta del biēauenturado martir
Sā Seuastiā,edel biēauenturado,S. Iu bap-
tista,ela de S. Iu Euājelista,elos S̄,a Posto
les S. P° e S. Pablo,e S. Tiago,ede S̄,Sā Miguel
Archāgel q̄ es la de dicaciō sua,por Septie-
bre,ela fiesta de todos los biēauenturados
Sanctos,edela fiesta de S̄,catalina virgē
e martir,ese hallar,acada una de las dhas
bisperas uestidos cōsus sobre pellices
prelētes,e interesentes,elos moços a
coro uestidos cōsus almaticas para qu-
ando ouiere desalir,desalir el preste.

ala-

29

ala magnifica, e de solenizar las dhas bis
peras segù q acada una de las dhas fiestas
se requiere cõ sus organos segù se suele
e deue hazer cdes pues de dhas e a cabadas
de decir las dhas bis peras, en los dias q
no fuere de pasqua, e fiestas solemnes de
nra s̄, la virgē Maria salga sobre mſe pol
turas e de nr̄os dff̄os cõ un res pōlo sole
ne cātado porno nosotros, e por los dhos
nr̄os dff̄os, ebiē hechores de la dha capi
lla como dho es, emādo q acada una des
tas dhas bis peras se repartā por el dho
capellan mayor, e capellanes, e sacristā,
e mocos de coro, ocheta, y cinco m̄s,
por bia de pitança, e q gane su dobreria
el dho capellan mayor, e de estos ganē
el sacristān quatro m̄s, e cada umoco de
coro dos m̄s, e seā obligados avenir pa
ganar las dhas bis peras hasta acabado el

pri-

primer psalmo, e el q̄ nouiniere nogane
la dñā pitāca, e se acrez ca, a los otros q̄ se
hallaren presētes e intereſentes a l dñō
offi, q̄ uuiere venido atiē po eq̄ el orga-
nista ſe halle preſēte a la capitula para
tañer a la magnifica, e no ſe hallādo ſea
des cōtado ſegū esta dñō en el capitulo
antes deſte. ~

*Capitulo, xxix, Como ſean deſoleñicar
e celebraſ las missas de las
fiestas ſolenes.*

OTROSI ordeno emando q̄ luſgo otro
día ſiguiente ayā deſcirl, e officiar la,
missa mayor de la dñā fiesta e la dñā
capilla ſolenemēte catada, cōdianco
el ūbdianco e coſus horganos, e coſus
mocos de coro veltidos coſus almati-
cas eſeā obligados aſe hallar preſētes
en la dñā capilla los dños capellanes,

La cristiā, emocōs decoro colus lobre pe
 llices al officiar la dñā missa, e se reparta
 al offiº de lla ciēto, e cincueta ccinco mīrs
 edestos lleue el sacrístā seys mīrs, e ca
 damoco de coro tres mīrs, y el q no se ha
 llare presete al principio del offiº o al o
 menos hasta el postrimero quirio del
 dñō offiº, q pierda la pitanca q le cupie
 re de su parte, y q el organista se halle
 presete en comēcādo el offiº de la dñā
 missa por q pueda taner a los chiries
 clino se halle q sea dis cōtado segun
 ya dñō es, e por q podría acaescer que
 fuessē tātas las faltas q el dñō organis
 ta hiziese, de q se recresciēse mu
 cho detrimēto al seruicio del culto
 diuino e de la dñā capilla q en tal caso
 q de el castigo, e correptiō al aduitrio

del -

del capellā mayor, para que demas
del descuēto lecorrija e castigue se-
gū sus saltas, eli por caso no see mēda
re sea obligado el dho capellā mayor, a-
lo haze saber, al patrō para q̄ ambos lo
proueā como vicē q̄ mejor cōuēga
al seruicio dela dha capilla, c̄q̄ esta
misma ordē letēga, ē el sacristā emo-
cos de coro.

'Capitulo, xxx, De la tabla que se ade-
poner cada semana en la capi-
lla para q̄ se digan las missas
e officios contoda horden
e como sea de proue-
her la missa q̄
sea dedes
cir enca
sa del pa-
tron

Otro -

Otro si horden o emādo q̄ para q̄ las
días missas elos otros offi^{os} diuinios q̄
en la dicha capilla sean de descir, y cele-
brar segū, ya es dho edeclarado sedi-
gā, e celebrē cō toda ordē, y en ello no
aya falta alguna que el dho capellan
mayor sea obligado todos los sábados
de cada semana de fazer lūtabla ē q̄re
parta e pōga los q̄ an de ser semaneros,
a q̄lla se manadelas missas q̄ seá de-
descir en la dha capilla, e por cōsigui-
ente delos otros offi^{os}, q̄ en ella segū
el tiēpo se ouiere de descir, e celebrar
e este puesta la dha tabla ē la dha ca-
pilla para que cada vno delos dhos
capellanes se palo q̄ ha de hazer, yes-
te preuenido para ello, y no pueda-
pretēder ignorācia para q̄ faltādos se

pue-

pueda dejar de multar, e castigar le-
gū la falta hiziere, e q̄ el mismo car-
go tenga el capellā q̄ por ausēcia o in-
pedimento del dho capellā mayor su
cediere ē el dho cargo, e offi^o de ca-
pellan mayor e por q̄ la missa q̄ se ca-
de descir cada undia ē casa del pa-
tro segū ya es dho, esta no se podría
seruir, por capellā q̄ fuere lemane-
ro segū las missas q̄ seā dedescir ē
la dha capilla, por ende ordeno q̄
el dho capellā mayor reparta la dha
missa por los capellanes q̄ salieren
o ouiere salido de lemaneros la se-
mana pasada de la mancra q̄ el me-
jor le pareciese para q̄ la dha missa se
diga sin falta alguna.

**Capítulo XXXI. Del Libro que ade-
tar**

tar en la capilla, para apuntar edes
contar los capellanes eo-
ficiales.

Otro si' ordeno, emádo q̄ el sacristá
q̄ fuere de la dha capilla tēga un libro
o quaderno ēq̄ por ordé estē escrīp-
tos todos los capellanes de la dha ca-
pilla, otros officiales comēcādo dñ
capellā mayor, e por cada uno de los
otros por su atoriedad ēq̄ apūte aca-
da uno las missas q̄ dijere en la dha
capilla e las otras oras e offi^{os}, a q̄ viní-
erē, e se hallarē presētes, y interesē-
tes eganarē ē la dha capilla para que
por el dho quaderno e apūtamiēto
de ēquattro ēquatromeses se puedā
hazer las quētas de los dhos capella-
nes ever lo q̄ cada uno gano, y para

que-

que de aquello sea pagado el astill, y q
el año comiece acorrer dēde prime
ro dia de Henero decada u año.

**Capítulo, xxxij, del cargo que ade
tener el sacristan.**

Otro si ordeno, e mandó, q el dho la
cristā que fuere de la dha capilla
sea obligado atener abierta la dha
capilla ē cada u dia, comēcādo la
missa del alua de la dha Yglesia ma-
yor a latener limpia, e biē a puesta
e adornada cō los altares, e image-
nes della e de se hallar presēte, e in-
teresēte vestido cō su sobre pelliz
en la dha capilla, adar, recaudo a los
capellanes de ornamētos e de las o-
tras cosas necesarias segū el tiem-
po, e q los offr̄os se ouiere dedescir

para

para las missas bisperas, e vijiliás, e otros offi-
diuinos, q̄ ē la dha capilla se ouierē dedes.
cir, ecelebrar, e de encéder los círios, cha-
chas q̄ en la dha capilla, a los dhos officios
ouierē de arder, e de dar buē recaudo
en todo ello sin falta alguna, e si la ouie-
re q̄ sea por el dho capellá mayor cor-
rejido, e multado segū la falta q̄ hiziere.

Capítulo xxxiiij, Descargo del mis- mo sacristan,

O Trosi ordeno emādo q̄ el dho sacris-
tan sea obligado atener ē todo guarda-
e custodia segū es y adhō todos los or-
namētos calullas, e almáticas, e frótale-
ras, e caxas, así debrocado coino de
leda, e tapiceria, e todas las demás co-
las así aluas delieço e paños labra-
dos, e palias, e todas las otras cosas

de

debrocado, e feda, como ē otra qualquier
manera q̄ le fucre entregadas cōmasto-
da la plata calizes, patenas, Vinageras
portapaces, cruzes, encinsarios na-
uetas, e cādeleros, otras qualesquier
cosas de plata, e oro q̄ le fuerē entrega-
das para el seruicio dela dñā capilla
de lo tener todo biē apuestlo, e adere-
çado cōtoda limpieça, cada ornamē-
to sobre si en sus cajones, e la plata
en sus cajas, ctodas las otras cosas en
el lugar adōde aya de estar, cōtoda lim-
pieça, e guarda para lo sacar cada co-
sa para el tiē poēq̄ ouierē deservir, e-
despues lo tornar a coger e aderecar
e poner ē el lugar adōde lo saco e q̄ ca-
da ecuādo fuerene cesario de adere-
çar algū ornamēto e otra qualquier
cosa de la dñā capilla sea obligado
alo

29

alo facer saber al dho capellā mayor
para q' lo haga adereçar o si fuerenecesá-
rio renouarlo, e el dho capellā mayor
lo haga saber al patrō, o aquie supoder
ouiere, para q' ambos juntamente lo a-
gā renouar o hazer de nueuo, como
mas cūpla, o cōuēga para seruicio de
la dhā capilla, e q' auíedo ésto falta
el dho patrō, o quiē su poder ouíere
e capellā mayor lo proueā e reme-
dié como mas cōuēga al seruicio
de nro Señor e de la dhā capilla, e a-
q' el dho sacristān sirua, e faga lo q' en
seruicio de la dhā capilla deue.

*Capítulo xxxiiij. Del libro que
ade auer en la capilla enquē
este Samemoria deto
dos los horname-
tos. ~ ~ ~ ~ ~ O Tro*

OTroslí, ordeno, emādo q̄ ē la dha mica-
pilla, aya un libro ē quadernado ē q̄ estē
asētados por estēlo todos los ornamē-
tos, cjoyas dela dha capilla, e quādo al-
guna se hiziere de nuevo, antes q̄ se ē-
tregue al sacristan, se asiente ē el dho li-
bro, clo mismo seguarde quādo sedes
hiziere alguna joya, o hornamēto de
la dha capilla, porq̄ por estēlo aya ra-
cō detodo lo que se hiziere, e galstare ē
la dha capilla. ~

Capitulo. **xxxv.** *Porque los ornamentos
ni joyas de la dicha capilla no se pres-
ten sin licenci del*

Patron. ~

OTroslí, ordeno, emādo q̄ ni el dho
patrō, ni capellā mayor, ni sacristá, nio
tra persona alguna no pueda prestara

min-

ninguna Yglesia, ni monesterio, ni l'acar
fueras de la dñia capilla para parte alguna
ninguna plata ni ornamēto ni otra cosa
alguna de la dñia capilla saluo sino fuese
para la Yglesia mayor necelario para su
seruicio alguna cosa dello q̄ en tal caso
pueda dispesar e prestar, eno para o
tra parte alguna tomado cargo de lo
tornar, e q̄ para esto el dho patrō, cca
pellā mayor seā obligados a jurar q̄
no irā cōtra esto altiēpo q̄ entregaren
los bienes de la dñia capilla al sacristā
q̄ se recibiere, edemas de sto les ēcargo
su cōciēcia q̄ así lo hagā, ecūplā, e que el
mismo juramēto resciuiran del dho
sacristan aquie los ētregare, si por ca
lo cōtra el fuere cse hallare aya presta
do alguna cosa de la dñia capilla, o sa cado

para-

para seruicio de alguna otra Ygleſia omo-
nesterio o de otro qualquier lugar si
no fuere para la dha Ygleſia mayor -
como dho es q por el mismo ffº pier-
da, eaya perdido el seruicio dela dha
capilla, e el dho offiº, eſea proueydo o-
tro del ſequi e por la forma q esta dha -
pero quanto al preſetar de las dhas colas
o parte dellas q el patrº pueda dispen-
ſar quando el uiere q cuple, y esto ſea -
las menos veces q pudiere. ~

*Capitulo, XXXVJ, Como el capellan mayor
adetener cargo de dar la cera alſa
cristan para el Seruicio de
la dicha capilla.* ~

OTROSI, ordeno enādo q el capellá
mayor dela dha capilla ſea obligado de
tener cargo de la cera q en la dha capí

31

lla fuere necessaria de le gastar en las dhas
missas Vigilias bisperas, e otros offi^{os}, q en
ella segun dho es se a de celebrar edescir.
ela mandar hazer con acuerdo del patro
o de qui es su poder ouiere dela teneren
un arca debajo de su llaue, e dar por su
mano al sacrista la q fuere necessaria de
gastar, e tomarle cueta, a q lla gasta de
los cabos, e ceramenuda, e aquellos los
tomar ensi para lodar al cerero quando
otra cera nueua ouiere de recibir pa
q se descuento della dexado al cerero
q ouiere de hazer la dh a cera firmado
de su n obre la cera q del reciuiere para
el gasto de la dh a capilla para que por
alli se pueda co el fazer laqueta y el pa
tro o qui es su poder ouiere luntamente
co el dho capellan mayor sag a pagar

lo q

lo q̄ anſi fallare ſe ouiere tomado dela
dha cera para ſeruicio de la dha capi
lla al recetor q̄ tuuiere cargo de cobrar
las rētas dela dha capilla de la rēta d'
la fabrica deladha capilla. ~

*Capítulo, xxxvij, Delsa Vigilia e aniuersa
rio que ande descir Los senores dean
ecabildo dela dichay glesia.* ~

OTrosi, ordeno, emando q̄ pues la dha
capilla eſta dētro dela dha Ygleſia may-
or en corporada e la clauſtra della q̄li-
alos ſenores deā ecabildo dela dha Ygle-
ſia les pluguiere de descir e la dha
capilla vna vigilia para ſiēpre lamas
el domingo des pues de bisperas pri-
mero des pues del dia de todos Sātos
e comemoraciō delos diffūtos cōſu
inuitatorio cātado cōtres psalmos e
tres.

tres liciones cō lus quattro caperos dos
canonigos cdos racioneros cō sus ca-
pas negras, por mi, e pordon a Marina
mi mujer, e por mí, diff^{os}, e biē hecho
res e por las añas de purgat^o, e despues
de dñia la vigilia, y offi^o, de salir sobre
nras se pulturas cō dos res pōlos cāta-
dos por nrosotros, y por nros diff^{os},
y biē hechores como dho es e otro-
dia lunes siguiēte descir su missa
de Requiē cantada, cō diacono, e
subdiacono cō quattro caperos ē la
dñia mi capilla, e despues de acabada
La dñia missa descir otros dos res pō-
los cō sus comemoraciones como dho
es eq̄ leleādados e pagados ē cada un
año lucgo cinco mill mrs, de pitāca
para q̄ aquellos Se Re / partā y qual

mēte-

mēte por las personas qē la dha vigilia,
e missa se hallarē presētes, e intere-
sētes, cō las condiciones q̄ se re partē
eganan las missas de n̄ra S, de los sa-
bados q̄ mādo decir, el obispo dōlā-
cho de buena memoria, obispo q̄ fue
de Salamāca los quales dhos m̄s se re-
partā por manuales lāmitad ala Vigili-
llia, a la qual seā obligados avenir pa-
los ganar, hasta acabado el iniciatorio
e la otra mitad ala missa cōforme a
las dhas missas de los sábados, e por
q̄ los capellanes de la dha capilla sō
obligados a decir ē a q̄ llos días, otra
Vigilia e missa cātada digā la Vigilia
ē tretāto q̄ se digerē las bisperas ē el
coro de la dha Iglesia e otra dia digā
la missa derequíē cātada entretāto

que-

qlos dhos señores díce la misa del dia
 é el altarmayor por manera q quado
 los señores deā ecabildo quilierē des
 cir el offi, é la dha capilla este des ocu-
 pada de los dhos capellanes. ~

**Capitulo, xxxviiij, Del salario que ade-
 auer el capellan mayor.** ~

O Troli, ordeno, cmādo q por las car-
 gas etrabajos q demas eallē de q los o-
 tros capellanes, el capellā mayor ade-
 tener é la gouernaciō de la dha capi-
 lla y é los dhos offi, y en las otras co-
 las cōcernientes a ella q demas de lo q
 hade hauer por uia de pitāca de las-
 missas q é la dha capilla es obligado
 adescir, e de lo otro q ganare é las d-
 tras vigillias e bisperas e offi, q é la-
 dha capilla seāde descir, e celebrar le-

gū.

guin q dho es sele de epague ē renumeraciō de
los dhos cargos, ē cada un año quatro mil cqui
niētos mrs los quales sele dē epague por sus
tercios en cada un año delos quales mando que
goce todo el tiēpo dela licēcia q tiene para po
der estar ausēte, por impedimēto q tēga del
seruicio dela dha capilla e q destos no goze el
sostituto q en su lugar suce dicte por el dho
tiēpo de su ausēcia, saluode las otras distri
buciones, epitācas q en la dha capilla se re
partiere en que sō obligados a estar pre
sētes, cynteresētes q el tal sostituto las ga
ne cōsu dobreria segū dho es, y el dho ca
pellā mayor las auia deganar estādo ae
llas presente. ~

Capítulo, xxxix, Del salario del Sacristā

O Trofi, ordeno, emādo, q demas yallen
de delos mrs, q estā señalados q aya dega
nar

nar el sacrifício de las oras e offi, q̄ se an dede
cir, e celebrar en la dñia capilla le se an dados
de salario en cada ū año por raçō de su ser-
uicio, de los frutos, e retas de la dñia capilla
siete mill marauedis los quales seā pagados
por los tercios del año. ~

Capítulo xxxiv, Del seruicio de los moços de
~ coro. ~

OTROS, ordeno emādo q̄ demas eallēde
de los m̄s q̄ estā señalados q̄ aya de auer
cada moço decoro, de las oras offi, que
ande decir, ecelebrar en la dñia capilla le
seā dados, e pagados a cada uno de los de
salario en cada un año por raçō del serui-
cio q̄ ande hacer ē la dñia capilla dos mill
y ochocientos m̄s, los quales le seā pagados
de los frutos errētas de la dñia capilla por
los tercios del año. ~

Capítulo,

*Capítulo xxxij. Del salario que adeauer
el organista*

OTROSI, ordeno, emādo q̄ aya etēga el organista q̄ansi fuere rescibido ē la dhaca capilla del su salario en cada un año por rraçō de su seruicio, tres mill m̄s los quales le seā pagados delos frutos, erretas de la dha capilla, porsus tercios en cada un año.

*Capítulo Lij. Desde quando comienza el
año para seruir la capilla*

OTROSI, ordeno, emādo q̄ansi el dho capellán mayor como los otros capellanes, e officiales de la dha capilla comiēce aganar, e scriuir en ella dēde principio de Henero de cada un año porque dende alli seā porsus tercios de cada año pagados de lo que ansi siruiere, eganare en la dha capilla, e-

ouie-

ouiere de auer de su salario.

Capitulo. xlviij. Del receptor o mayordomo
como ha de ser puesto para cobrar
los frutos errētas de
la capilla.

O Tro si ordeno, emando q para recibir
e cobrar los frutos errētas de la dha ca-
pilla ansi espirituales como temporales sea
obligado el patrō de la dha capilla, o quiē
su poder ouiere cō consejo del capellan
mayor q a la sacō fucre. a elejir, e poner u
receptor, o mayordomo lego. o clérigo
cō tāto q no sea delos del numero de la
dha capilla q sea persona llana. e abonada
para q aya de recibir, e cobrar los dhos fru-
tos errētas e pagar a los dhos capellanes
e officiales, etodas las otras colas, e gas-
tos necessarios a la dha capilla, el qual sea

res-

resciuido, econpilido detres entres años
cōtato q̄antes q̄ le sea dado poder para ha-
zer, rescibir, y cobrar las dhas rētas, sea
obligado hadar fiācas llanias, e abonadas
ē esta dha ciudad, de Salamāca, e su tier-
ra de vſar del dho cargo, coſſo, biē, e fiel
e deligētemēte sin fraude ni ēgaño algu-
no, y q̄dara cuēta cō pago de todo su car-
go al dho patrō, e capellā mayor jūtamē-
te cō el visitador e cada un año, e cada e-
quādo q̄ se la pidierē, e q̄dara, e pagara
todo el al cance que le fuere ff° dētro de
treyn ta dias luego si quiētes despues
q̄ le fuere tomada la dha cuēta, a quien
los dhos patrō e capellan mayor, e viſi-
tador mandarē, e ordenarē, e q̄ si dētro
de los dhos treinta dias no pagare rre-
almēte, e cō effeto, el alcāce q̄ alí le fue-
re.

36

refr^o q incurra ē pena por cada undia
de quatos pasarē despues de los dhos
treinta dias de cinqueta m̄s, para lafa-
brica dela dha capilla, e q latal pena no
pueda ser rimitida por persona alguna
saluo q aquella sea obligado a pagar jūta-
mēte cō el dho alcāce, ele sea ff^r cargo de
ella con lo principal.

*Capitulo, xliiiij. Como sean defacer las ren-
tas dela dicha capilla y en que
tiempo.*

Otro si, ordeno emādo q el dho receptor
o mayordomo, q an si fuere puesto etoma-
re el dho cargo sea obligado a hazer e arrē-
dar las retas dela dha capilla biē e fiel ede-
ligētemente, a los tiēpos, e con las cōdicio-
nes, e con forme a la costubre q los seno-
res dean e cabildo dela dha Yglesia cathe-

dral

dral tiene en arrédar sus rētas así de pri-
mera postura como de postrimero rema-
te, e q̄ sea obligado al tiēpo q̄ se ouierē de
poner de primera postura como de rema-
tar de lo facer saber tres días antes al dho
patrō, o aquie su poder obiere, e al cape-
llā mayor, e los otros capellanes de la di-
cha capilla, para q̄ se halle presēntes al a-
cer de las dhas rentas si todos quisierē, y si no
al menos se halle a las hacer, e rematar
el dho patron o quiē su poder obiere y
el dho capellā mayor, e otros dos cape-
llanes juntamente cō el dho Receptor, pre-
sēnte el escriuano q̄ fuere alegado ante q̄i-
en pasarē la dhas rētas la qual dha pos-
tura erremate se aga ocho días despues
q̄ fueren puestas las rētas del dho cabil-
do, e q̄ dēde la primera postura hasta el ti-

epoc.

épo del remate q dē abiertas las dhas rētas
para q todas las personas q las quisieren
pujar é aquell tiépo, paresciédo ante el dho
receptor, é escriuano de las dhas rētas las
puedan pujar hasta el dia del postrimero
remate, las quales dhas rētas se pōgan á-
lida de primera postura, como de postrime-
ro remate é la Yglesia de Santa Catalina
Iunto cō mis calas principales, o é la Ygle-
sia de S. Ysidro q es mi perrochía, e q es
ta ordē, e forma le tenga como en las ren-
tas desta ciudad, e O bispado de Salaman-
ca, e en las defuera del dho obispado e ["]
sea obligado el dho receptor a las ir e-
afazer arrēdar jutamēte cō el dho ca-
pellā mayor si no tuviere impedimen-
to, e si lo tuuiere otro de los dhos cape-
llanes, e otra persona q a los dhos patrō

o aqí-

o aquie supoder obiere, e al dho cape-
llā mayor, les pareciere, las quales se
arriēden en publica almoneda segū
dho es cōtoda fidelidad, e diligencia
q̄ detodas las dhas rētas el dho recep-
tor sea obligado atomar fiācas llanas, e
abonadas asū cōtētamiēto ē tal mane-
ra q̄ si dādo recudimiēto de las dhas rē-
tas alguna quiebra en ellas obiere aque
lla sea acargo del dho receptor, eno se
pueda dar en dis quēto ni le sea rescí-
bido ēquēta saluo q̄ liquidamente sea o-
bligado a acudir a la dha capilla cō to-
dos los mīs, q̄ rētarē las dhas rētas, e fuere
rematadas, sin discuēto alguno pues
a de recibir las dhas fiācas llanas e a-
bonadas e ade dar recudimiēto a los a-
rēdadores q̄ las arrēdarē para las cobrar

en-

en pero porq puede ser q algú arrēda
 dor pôga alguna de las dñas rētas, y q de
 en el rematada, y al tiēpo del afiançar no
 cōtentē las fiâcas al dñio receptor ē este
 caso se haga la diligēcia cōforme alas
 cōdiciones cōq el dñio dean y cabildo
 arriēdan sus rētas cōq las dñas rētas
 an de arrēdar, e seguarde, etēga la ordē
 q en esto tienē quādo alguna rēta echā
 en quiebra por no auer cōtētado a su
 mayordomo defiâcas abonadas.

*Capitulo, xlvi, Comose ande facer las
 quentas en fin de cada tercio e co-
 mo an deser pagados los ca-*

*pellanes e otros offi-
 ciales de la dicha*

capilla.

O Trosi, ordeno, emâdo q el capellâ mayor

que-

que fuere de la dha capilla seis días antes q se cúpla el tercio primero de cada año júte a los otros nueuc capellanes ē la dha capilla, y el yellos nobrē, y elijā un capellan por cōtador, para q Iuntamēte cō el dho capellan mayor, étienda éhazer las quētas delo q cada uno de los dhos capellanes e officiales ganaren, por sus tercios é aq'l año cōforme alo q est dho, e declarado e que luego otro dia despues de cūplido cada untr, se júte el dho capellā mayor cō el dho capellā q fuere nobrado por cōtador, afacer las dhas quētas de aquel tercio, y no alcē la mano dellas hasta las acabar cō tanto que altiēpo q fuere el dho cōtador nobrado el dho capellan mayor e cōtador jurié de acer las dhas cuētas bié cfielmēte, e de cōtaracada uno lo q

llaré q ouiere ganado en la dñā capilla sin
diminuciō ni de masia alguna, e q lo q cada
uno obiere ganado se pōga easiēte de suman-
no por ordē en un quaderno acada uno ē
su plana, comēcando del capellā mayor e-
de los otros por sus antiguedades cada unter-
cio por si ē su plana cada uno, c q aquello q allí
paresciere por el dho capellā mayor, e cota-
dor nōbrado asētado cō mas lo q el sacristan
e mocos de coro, e organista ouierē de auer-
de su salario, e paresciere en el dho cuader-
no asētado demano de los dhos cōtadores
el dho receptor, o mayordomo q fuere dela
dñā capilla sea obligado aselo pagar luego
q fuerē acabadas en cada tercio las dñas qu-
etas en cōtado realmēte e cō effeto sin fal-
ta alguna eff^a, la paga acada uno, e firmado
el dho tercio de su nōbre le sea rescibido

y pa-

y pasado aquello équeta al dho receptor o
mayordomo eq noles pagado entiepo se-
gù dho es el capellá mayor o capellanes eo
fficiales a quié no pagare lo fagá saber al pa-
tró, o a quié su poder oviere para q requie-
rá al dho receptor o mayordomo q luegoles
pague enoles pagando incurra é pena por
cada dia q les detubiere la paga enoles paga-
re desde el dia q fuere requerido de un real
de plata el qual sea des cōtado de su salario
e qdē aplicados la mitad para la fabrica
de la dha capilla e la otra metad para el cape-
llá q le quexare eno fuere pagado.

*Capitulo. xlvj. Del dicho receptor como
a de pagar todo lo que en el fuere
librado.*

OTROS; q el receptor o mayordomo sea
obligado adar e pagar todo lo q cada un año
fuerie

40

fuere necesario de legastar en la fabrica de la dñia
capilla de cera inciēlo aceyte e para otros
gastos necesarios a la dñia capilla q̄ e ellibra
re el patrō juntamente cō el capellā mayor de
lo de las retas de la dñia capilla aquie fuere
aplicado esli tuado para la dñia fabrica.

*Capítulo xlviij. Del salario que adeauer
el receptor.*

Otro si ordeno cmādo q̄ obligādose el dho
receptor o mayordomo atener e cumplirlo
do lo quedho es edando fiācas llanas ea
bonadas para todo ello segū e como al pa-
trō juntamente cō el capellā mayor paresce
re q̄ mejor cōuēga para seguridad delos
bienes errētas de la dñia capilla le sean
dados e aya en cada un año por raçō del
dho su offi, e trabaxo diez mill mrs, los
quales Sean des cōtados errecebidos por
des

des cargo ē cada un año del cargo q̄ anſi le
fuere ff. cꝫ

Capítulo, xlviij. Dela fabrica dela capilla.

O Troſi, or deno emando q̄ pagados el dho
capellán mayor, e capellanes, e sacristan,
e mocos decoro, e organista, e receptor, e
visitador, etodos los otros ſalarios, e la
memoria q̄ ſea de pagar a los ſeñores del
cabildo en cada un año de los frutos erre-
tas de la dha capilla q̄ de lo q̄ ſobrare de las
dhas rētas, e otras coſas pertenecientes, a-
la dha capilla ſeā aplicados para la fabrica
de la dha capilla ciē ducados de oro o ſu valor
los quales dē de agora, y o nōbro, caſigno
para q̄ ſobrádo despues de ſer cūplido
e pagado todo lo ſuſo dho ſegún dho es Los
dhoſ ciē ducados q̄ dē para la fabrica e
cada un año de rēta para q̄ de los ſe cū

plā-

plā e pague todas las cosas necessarias econ-
 cernientes al seruicio de la dha capilla, así
 cera, enciels o aceyte etodo lo demás q̄ fue
 re necesario para reparo e ornato della an-
 si de plata como de ornamētos, etapicería
 e otras cosas q̄ para el ornato della, e auime-
 to del culto diuino fuere necesario ecū
 plidero e al patrō ccapellā mayor evilita-
 dor q̄ fuere dela dha capilla paresciere q̄
 se deue proueer, e fuere necesario dese-
 zér, e si por caso los dhos ciēducados des-
 pues de pagados los dhos salarios segun
 dho es delas dhas rentas no sobrasē para
 la dha fabrica q̄ todo lo q̄ demás dea q̄llo re-
 maneciere de las dhas retas falta e la dha
 suma de los dhos ciēducados q̄ dē desde ago-
 ra aplicados a la dha fabrica, yansi yo loa-
 plico e he por nōbrado, e aplicado, e mādo

que

que tomada la quēta en cada un año al dho
mayordomo e receptor q̄ fuere de la dha
capilla del gasto q̄ en la dha capilla se ubie-
re ff̄ decera, encienso, e aceite, e de todas
las otras cosas q̄ ubiere sido necesarias de
segastar e paresciere por librança, omāda-
miēto del patrō e capellā mayor segun
dho es euisto lo q̄ mōtan esuman aque
lllo sea des cōtado e defalcado delos dhos
ciéduados q̄ an si aqui aplíco para la dha
fábrica, e q̄ todo lo demás sea el dho recep-
tor e mayordomo obligado dētro detre-
inta dias des pues q̄ le fuere tomada la dha
quēta solas penas q̄ estari ya dhas cdecla-
radas a los dar e pagar en cōtado, e poner
e prelencia del patrō, o de quiē su poder
obiere en un arca la qual mādo q̄ se haga
biē ff̄. errecia cōsus barras de fierro ta

qual-

qual tēga tres cerraduras etres llaves co
muy buenas guardas differētes las unas
de las otras de manera q̄ ninguna delas
llaves haga a otra cerradura salvo aquella
para q̄ se hizo las cuales dhas tres llaves tē
ga la una el patrō o quiē su poder ouiere,
ela otra el capellan mayor, ela otra. ~

Capítulo xl ix. Del libro que adeauer en el ar-
ca del tesoro donde está asentado todo
el dinero que en ella estuuiere. ~

O Trosi, ordeno, emādo q̄ aya e este ētadha
arca un libro ēq̄ se asiente cōdia mes eaño
todo el dinero q̄ en ella se echare, elo q̄ el
dho receptor, o mayordomo ē cada un-
año se alcancare etodo lo q̄ dela dha arca
para cosas necesarias ala dha fábrica, e ca-
pilla por mano de los sobredhos se sacare de-
clarado para q̄, e como se saca, en el qual dho

libro.

Libro este anſimismo el inuētario de to
da la plata, eoro calices, patenas, cruzes,
cornamētos tapiceria, etodas las otras
cosas, e bienes dela d̄ha capilla q̄ alſacris
tā dela d̄ha capilla ſe entregare e la d̄ha
capilla en qualquier manera ē ſu poder
o e otra parte tubiere cō todo lo demas
q̄ des pues ſe hiziere, e aſimismo aya o-
tro libro, adōde ſe aſiēte la visitaciō dela
d̄ha capilla demanera q̄ todo eſte poror
dē, e de los bienes errētas dela d̄ha capi-
lla, aya e tera raçon, e quēta, emādo q̄ de-
los m̄rs, q̄ e la d̄ha arca ſe echarē no ſepue-
dá deſtribuyr coſa ninguna dello ſaluo
e las coſas cō eirniētes a los gaſtos, erre
paros, e coſas necelarias dela d̄ha capilla
ni ſe puedá gaſtar ni ſacar della ſinque to
dos los q̄ tiene las d̄has llaves cōcurrā ees
ten

43

ten presentes a ello la qual dha arca mādo q
este e se pōga ē la sacristia de la dha mī capilla
si buenamente, e abuē re caudo pudiere estar
cō tanto q el sacristā q fuere dela dha capilla
de buenas fiācas como dho es detener abuē
rre caudo, e guarda la dha arca e dar buena
cuēta de todo el tesoro e joyas q paresciere
por imbētario q e ella se ayan puesto, e si al
patrō, o capellā mayor paresciere q la dha
arka no esta biē guardada, e abuē re caido ē la
dha capilla, e la sacristia mādo q se pōga ē Sā
Frāncisco, o ē Sā tilsteuā como a los dhos pa
tronos, e capellā mayor paresciere.

*Capitulo, 1, Como sea de destribuir lo que so
brare e remaneciere de los frutos e
rentas de la dicha capilla*

OTrosi, ordeno emādo q si pagados el dho
capellā mayor, e capellanes, e la sacristā, emo
cos

cos de coro, e organista dela dha capilla eto
dos los otros salarios segun dho es, emas
los dhos ciéducados q an si aplíco para la
fabrica della en cada un año delos frutos e
rrétas dela dha capilla en cada un año sobr
re alguna quātia o quātias de mīrs, quiero
e es mibolūtad q aqllos segasten, e distri
buyan en obras pias eq estas sean en casar
algunos huérfanos, o huérfanas pobres
o para q entre en relixió, o para ospitales
o en otras cosias, e obras pias semejantes, auis
ta e determinació del patrō, e del prior d
monesterio de Santisteuā dela dha ciu
dad de Salamāca, o del guardiā del mones
terio de S. Francisco, dela dha ciudad, o de
qualquier dellos, cō el dho patrō, eq aque
llos q an si sobrarē para gatar en las dhas li
mosnas, e obras pias se ponga e este depo

8

sita-

Sitado e apartadamēte en la dha arca e se
 escriua anſimismo, eſe alſiēte ē el dho
 libro altiēpo q̄ en la dha arca ſe puiſiere
 e para q̄ de alli libremēte, eſin diſlaciōſe ~
 pueda cūplir, e pagar dello loq̄ anſi fuc-
 re ordenado, emādado, elibrado por los
 sobredichos para las dhas limosnas, eſe
 pueda aſetar por descargo para q̄. e como
 ſe ſaca el libro ſobre loqual, les en cargo a los
 ſobre dhos ſus cōciēcias. pero ſiētre las
 tales personas huertanas o p̄bres aquie
 ſe ouiere defacer las tales limosnas obie
 re alguna persona, o personas pobres, y hu-
 erfanas demí linage, o de doña Marinam
 muger, o de criados de mi caſa, es mivo-
 lūtad q̄ a quelllos andeſer preferidos a otros
 ceteris paribus avilaſta e determinacion
 de los dichos. ~

Capítulo.

*Capítulo, l) De los visitadores dela dicha
capilla.*

OTro si porq todo lo q pormi esta insti-
tuydo e ordenado en la dha mi capilla -
seaya de acer dēde agora para siépre jamas
secūpla yen ello no ay a falta dexopor
visitadores dela dha capilla e desus bie-
nes e capellanes, e officiales della a los
señores de a cabildo dela dha Yglesia de
Salamāca a los quales pido por merced
acetē el cargo dela dha visitaciō e q el pri-
mero dia de Julio de cada un año altiē
po q se jūtan e su cabildo a se otorgar las
gracias de los ciēdias nōbrē una per
tona desu cabildo por visitador para
q visite ytēga cargo de visitar ladha ca-
pilla personas y bienes della el qual
visitador sea un año dignidad dela di-
cha-

cha Yglesia, y otro año un canonigo el
qual tēga cargo de visitar en el año de
su visitaciō dos veces la dha capilla e
personas colas e bienes esacristania
della elepa eaya informaciō como se
firue, e cūplelo cōtenido en esta ins-
tituciō, e como sea gastado, e gaſta la-
rēta de la dha capilla e fabrica dellavi-
ſitādolo todo iē capite & in membris
cō todas las otras colas q̄ viere q̄ ſea
necesarias de ſeuilitar tomādo cōli-
go para ello al dho patrō, o aquie ſupo-
der ouiere el qual uilitador q̄ anſi fue
re nobrado tēga étero poder e facultad
para corregir emultar e cōpeler, capre-
niar e castigar a los q̄ hallare culpates
e negligētes en ſus offi^{os}, e colas q̄ fue-
re al su cargo ſegū e como viere q̄ cū-

ple-

ple al seruicio de Dios nro, Señor ebiéde
la dha capilla, el seruicio della cōtato qno
pueda priuar aninguno qhallare culpate
ē caso q merezca priuaciō sin el dho pa-
trō o quiē supoder oviere, e q tēga poder
efacultad el tal visitador de ejecutar lo-
q ansi mandare e determinare por todo
el año de su visitaciō, e q si no lo executa-
re, o ē ello fuere negligēte ono se cūplie
re el visitador q despues del sucediere
efuere nōbrado ante todas cosas vea la
visitaciō pasada eloq no hallare cūplido
e ejecutado lo saga cūplir y ejecutar se-
gū y como fue zinādado cōtato q altiē
po q los dhos señores deā ecabildo nō
brare el dho visitador le tomē juramēto
ē forma q hara la dha visitaciō biē, y dili-
gētemēte sin acepcio exēcion de perso-

na-

na alguna el qual visitador, aya e le sea dado de
las retas dela dha capilla por raçō de su traba-
jo scys florines de oro de Aragō o su valor los
quales le sea dados endos pagas encada visi-
taciō tres florines.

*Capítulo, 1ij. Delos maytines dela natividad de nra señora que an de desir
Los Capellanes en casa del Patron*

O Trosi porq̄ mi muger eyo auemos tenido
de mucho tiēpo aca debociō de oyr los ma-
ytines dela Natiuidad de nro S^{or}, en nra casa
porq̄ las mas veces acaece q̄ a q̄lla noche ace
fortuna deguisa q̄ las mugeres no puedē sa-
lir onestamente a oyr los maytines en la Ygleſia
los capellanes de nra Capilla a costibrarō ve-
nir adecirnos los maytines a q̄lla noche a-
nra casa, e porq̄ yo querriá q̄ aquello seguir
da-

dase en los tiépos venideros ruego y encargo
al dho capellán mayor e a los otros capellá-
nes, e oficiales dela dha capilla q̄ portie
po fueré q̄ lo fagā ecúplan así, e el patrō
los gratificara por su trabajo como noso-
tros lo auemos ff. hasta aquí e esto mismo
le ruego e en comiendo q̄ fagā endescir
las oras canónicas la fiesta de corpusxpi
cō su ochauario q̄ las digā en la Yglexiade S.
Catalina q̄ esta cerca de nra casa en la dha
Ciudad como lo acostúbrarō hasta aquí
e mejor si ser pudiere.

Capítulo, luy, Del officio dela missa moçan

Y u ue.

ITEM, Porq̄ yo tengo deuoción q̄ sediga en
la dicha mi capilla cada año e en otras fiestas
q̄ pormi, e por el patrō dela dha capilla fue-
re ordenado vna missa del offi, moçaraue
que-

que se dize ē la Sāta Ygleſia dela Ciudad de
Toledo en la capilla q̄ el Reuerēdissimo S^{or},
cardenal Dō frān Ximenez de Cisne
ros Arcobispo de Toledo instituyo yord
no edocto emando q̄ se diga la dha missa
moçaraue e los otros offi^{os}, ē la dha mi capi
lla, ca q̄lla sea acrecētada de mas de las otras
missas y offi^{os}, que sean de descir segū en es
ta instituciō se contiene, e q̄ el patrō, e cape
llan mayor dē orden como se diga, e como
seā lastiff^{os}, los capellanes q̄ ladixerē dela
renta dela dha capilla e fabrica della dōde
sean de cūplir las otras cosás tocantes ala
dha capilla. ¶ **A**ssi presētado todo
lo arriba dho dixo q̄ pedia, epidio al dho S.
Prouisor que presēte estaua q̄ lo viese todo
e mirase e examinasse, esilo fallase todo es
tar cōforme al seruicio de Dios e serjus

to e-

to erraconable todo ello e conforme ade
recho e ahorría e utilidad de la Yglesia que
lo aprouase e cōfirmase e interpusiese ae
llo su autoridad y decreto, lo qual dixo
qlo pedia, e pidio, en la mejor manera
e forma q podia e de derecho deuia.

EL VEGO, El dho Señor prouisor
tomo ensus manos la dha instituciō
e ordenācas, e capitulaciones desuso cō
tenidas clás vio, e leyo, e miro, examino
e dixo q por quāto el auia visto e exami
nado antes de aora ecō el se auia visto
e comunicado, ecō otras personas ecle
siasticas de muchas letras e conciēcia
e todo ello estaua, yesta cōforme al ser
vicio de Dios; e aderecho e lusti, e hon
rra e utilidad de la dha Yglesia, e capilla, e
por tal lo aprouaba, e aprouo, e cōfirma

ua e confirmo, eloaua eloó e interponia
 e interpuso a ello ea cada cosa e parte dello
 su auturidad y decreto judicial para que
 uala esa firme e fuerte perpetuamente
 para siépre jamas emádaua, e mādo q an
 si se cūpliesse e guardasse perpetuamente
 lo pena de descomunió mayor lateléte
 cie en la qual incurriessen los q lo cōtra-
 rio hiziessen por el mismo ff trinamo
 nacione premissa de lo qual e como paso
 el dho ^{or} doctor dixo q lo pedia epidio por
 testimj, signado ami el dho notario e allos
 presentes rogo q fuessē dello testigos a-
 lo qual fuerō presētes por testigos llama-
 dos e rogados el Bachiller P. Ruyz, y el Ba-
 chiller, Iñu del Fraco, e Ant^o demal partida
 V^os, de Salamāca. Vat^o, odiz, ya tuy, code
 siā, mēte, ya decia cōtador, e, o decia, e/e

Va-

va emēdado, odiz, tos, odiz oin, co, vaē
tre rēglones odiz, cun, e, odiz, como no
le empezca. Yo el Bachiller Andres de
toro escriuano, e notario pū, App, cu
no delos del num, dela Audiēcia obispal
e dela es colastica de Salamāca fuy presē
te al oq dho es en uno cō los dhostestí
gos e por edc esta ecriptura fice escri
uir y d este misigno la signe entestimy
de verdad rogado y reqrido. Andres de
toro notario. ff. Sacado y correjido, y con
certado fue este traslado por mi Frān de Gā
te Scriuano Real epū, del numero dela
Ciudad de Salamanca, por su Mag, delas
constituciones originales dela dicha capi
lla que estan en mi poder en Salamāca ave
inte y leys dias del mes de Febrero del año
de mill y leys cientos y ocho años. siédo

tes

testigos alover sacar corregir y concertar
 con el dicho original, Alonso de Gallegos
 y Geronimo Garcia, Y Juan hernandez veci-
 nos de Salamanca. Va entre renglones, odiz
 S. // odiz // tres personas: // odiz // S.^{to} // odiz // e //
 Vala eno empeça. *odiz // mai noempez can

(sic dello dize A qui mi signo)

Entom del dia

*Co
Grande Sant*

Tasolventrentassus das Robast

+

A

apuntador	—	27
universario delcañilado	—	32
Ausencia de Capellanes	—	36
ausencia de Capellan mayor	—	109 14

B

Bisferas y misas solenes — 23

C

capellanes	—	3
capellan menor	—	6
cora	—	30
Conrador como se hace no brar qj hacer lo qj	38.	

d

Derechos q. tiene al Cap^{an} mas antiguo que queda
por ausencia de el Capellan mayor 11

e

f

G

L	Libro	—	29
	Libro de deposito	—	42
	Libranzas para los gastos de la capa. Como se han de dar —	40	

M	Misas	—	16
	mocos de coro	—	3
	Multas de capellanes	—	7
	mocos de coro	—	13
	Musa y no canabe	—	46
O	organista	—	18
	Officior desemana	—	26
n			

P			
C	quintas de capellanes	—	38
	quintas de recaudor	—	35

R			
	receptor	—	38
	rentas	—	37
	Salario del Recept.	—	40

S			
	sacristan	—	11
	sacristan	—	29

J

V Visita de

— 44 —



